

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: MARTHA MILENA MONTAÑA OLIVEROS Y OTROS
RAD: 2018-00267-00

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Rad. 2018-00267-00.
El secretario,


JHON FABER HERRERA.

Auto Interlocutorio T.S.S. No. 725
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de diciembre de 2019, toda vez que no se realizó la notificación de que trata el art. 292 del C.G. del P., configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de apoderado judicial, contra **MARTHA MILENA MONTAÑA OLIVEROS, EVER LÓPEZ HURTADO Y LUIS ERNESTO MONTAÑO GARCÍA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del

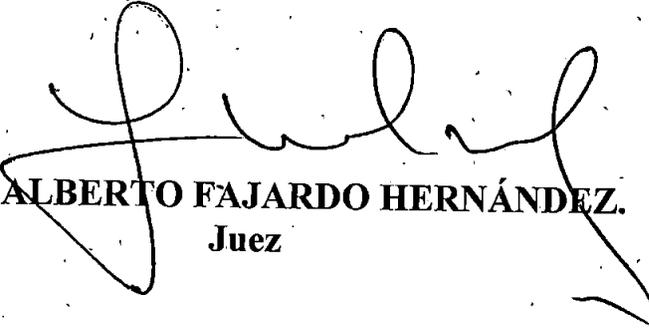
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: MARTHA MILENA MONTAÑA OLIVEROS Y OTROS
RAD:-2018-00267-00

Proceso.

2.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).

3.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. DE HOY
1-4 AGO 2020 Nro. 62 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JHON FABIAN HERRERA
Secretario.